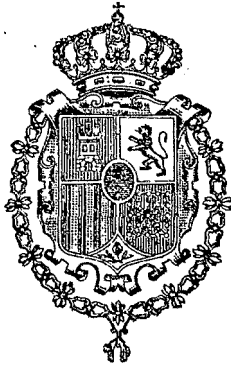


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### REALES ORDENES

#### Subsecretaría

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en su escrito de 27 de enero último, se ha servido designar para formar parte de la comisión militar de estudio de los ferrocarriles de esa región, al capitán de Estado Mayor D. Francisco Ruiz Santaella y al oficial primero de Intendencia D. Emilio Villarias Llano, en substitución del comandante de Estado Mayor don Juan Diéguez Villarino, ascendido por real orden de 5 de julio de 1915 (D. O. núm. 146), y del oficial primero de Intendencia D. Antonio Royo Maella, que ha sido declarado de reemplazo por enfermo por la de 24 de enero último (D. O. núm. 20).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por el primer teniente de Infantería D. Luis Valcázar Crespo, en súplica de que se le conceda la cruz de primera clase de la Orden de María Cristina, en permuta de su actual empleo, que le fué otorgado por méritos de guerra, por real orden de 10 de abril de 1915 (D. O. número 79), el Rey (q. D. g.), por resolución fecha de ayer, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por estar comprendido en los artículos 5.º y 18 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### Seccion de Caballería

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el coronel de Caballería D. Mariano Blanco y Valdenebro, que figura en situación de excedente en esta región, pase destinado á la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, en vacante que de su clase existe.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1916.

LUQUE

Señores Capitán general de la primera región y Director general de Cría Caballar y Remonta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### INSTRUCCION DE TIRO

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto de ejercicios de los cuadros sobre el plano y el terreno referentes á la dirección del fuego, que ha formulado la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, en virtud de lo prevenido en las reales órdenes de 4 de marzo y 18 de abril de 1910 (D. O. números 50 y 84); y disponer, al propio tiempo, que los cuerpos del arma de Caballería desarrollen en el presente año dichos ejercicios, con arreglo á las instrucciones que á continuación se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor. . .

*Temas para los ejercicios sobre el plano referentes á la dirección del juego.*

1.ª El grueso de una partida de seguridad que apoya y sostiene las patrullas lanzadas en reconocimiento del sector que le está asignado, y recoge sus partes para transmitirlos al mando, formado por seis escuadras á las órdenes de un subalterno, y con la dotación individual de cartuchos completa, se ha situado en el extremo derecho de la meseta del reducto de Tetuán, sobre el campamento de Carabanchel (zona señalada en el plano), en vigilancia de los caminos y cañadas á Villaviciosa. El enemigo consigue aproximarse sin ser visto y rompe el fuego desde la trinchera del ferrocarril inmediata á la posición B señaladas en el plano.

2.ª Una partida de descubierta, constituida por un escuadrón de cuatro secciones, de cuatro escuadras, con 150 cartuchos por plaza, marcha hacia Villaviciosa, y al llegar su punta á la meseta del reducto de Tetuán (zona señalada en el plano), es tiroteada desde la venta de la Rubia. El comandante de la partida empeña el combate, y después de algún tiempo, prosigue el avance á una segunda posición (cuya zona está también señalada en el plano).

Advertencias.— 1.ª La cuarta sección de la Escuela Central de Tiro remitirá, sin cargo, á los cuerpos, tres ejemplares de los planos correspondientes á cada uno de estos temas. 2.ª El director del ejercicio correspondiente al tema primero, será capitán, y el ejecutante primer teniente. En el tema segundo ejercerán dichas funciones un comandante y un capitán. 3.ª Como se trata de ejercicios de simple acción, y en su período inicial, no se precisa la representación del bando enemigo. Quedan asimismo proscritas las combinaciones de movimientos y maniobras entre los dos bandos. 4.ª El desarrollo de ambos temas comprenderá, con exclusión de las demás cuestiones, las siguientes: el estudio detenido de la zona de terreno representada por la parte del plano que se entrega; el concepto que se forma el ejecutante de la situación en que se le coloca; la elección que se haga del origen ú orígenes de tiro más convenientes dentro de la zona ó zonas expresadas en el tema y limitadas en el plano; la determinación de la distancia de tiro en cada caso; ídem de los ángulos de situación, de pendiente y de contrapendiente de los terrenos ocupados por enemigo y por ejecutante, de los de inclinación de los terrenos propios y del enemigo, con respecto á la correspondiente línea de situación y de los de incidencia de la trayectoria media correspondiente también, sobre unos y otros terrenos, en todos los casos; ídem de la existencia ó no de fuegos rasantes, tanto por parte del ejecutante como del enemigo, y si es posible obtenerlos en algún origen comprendido en la línea que une cada posición del enemigo con las del ejecutante y solamente entre éstas; ídem de las zonas desconfiladas de las vistas y de los fuegos que puedan existir inmediatas á las posiciones propia y del enemigo á retaguardia de ellas, y, por último, calcular las alteraciones que experimente la profundidad de las agrupaciones colectivas de impactos por efecto de la naturaleza del terreno receptor de ellos, tanto la del enemigo como del propio, en todos los casos. 5.ª Los ejecutantes obtendrán los diversos datos enumerados en la advertencia anterior, valiéndose, en los casos pertinentes, primeramente de los procedimientos expeditos explicados en los cursos de la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro, y después, si lo estiman oportuno, podrán utilizar otros procedimientos más exactos ó la plantilla de trayectorias, en concepto de verificación de los valores obtenidos con los primeros; todo lo que expresarán en una sucinta Memoria, en la que consignarán los procedimientos seguidos para determinar cada dato de los obtenidos. El director hará la crítica por escrito, expresando, en los casos de disconformidad con el ejecutante, lo que éste hubiera debido hacer; crítica que acompañará á la Memoria del ejecutante, unién-

dose todo lo hecho en la primera Memoria de tiro que curse el cuerpo.

*Tema para los ejercicios de los cuadros (sin tropa) sobre el terreno referentes á la dirección del juego.*

Los mismos expresados para los ejercicios sobre el plano, amoldándolos sus directores al terreno más conveniente que hallen en los alrededores de su guarnición.

Advertencias.— 1.ª Para la elección de director y ejecutante de cada ejercicio, se seguirá la misma regla contenida en la advertencia segunda de los ejercicios sobre el plano. Los directores tendrán afectos uno ó dos auxiliares, cuya elección entre los demás oficiales del cuerpo, se procurará dejarles libre. 2.ª En el primer tema se representará el enemigo mediante dispositivos de siluetas de las que poseen reglamentariamente los cuerpos, dándoles la significación que estime pertinente el respectivo director, según los convenios que previamente establezca. En el segundo tema se representarán por tropas con efectivos completos en la forma y proporción, con los elementos y según las órdenes que resuelva el director del ejercicio, con objeto de que los ejecutantes se ejerciten en la percepción y determinación de los objetivos de guerra de su forma real. 3.ª No tomarán parte en cada ejercicio más que el director con sus auxiliares y el ejecutante. Sin embargo, deberán presenciario los demás jefes y oficiales del cuerpo, que permanecerán reunidos á pocos metros de distancia del director, auxiliares y ejecutantes, sin dirigir á éstos la palabra ni hacer comentario de ninguna clase. 4.ª A los ejecutantes se les designará en el momento preciso de su actuación, entregándoseles en el acto el tema y el cuestionario del ejercicio. Se les dejará un tiempo discrecional para que se hagan cargo de uno y de otro y reconozcan el terreno. Enseguida contestarán una á una las preguntas del cuestionario, concisamente. En igual forma contestarán las incidencias que les plantee la dirección. En modo alguno se les autorizará comentarios ni digresiones. Explicarán las razones en que se fundan para obrar como lo hacen, cuando así se lo mande expresamente la dirección. 5.ª Los auxiliares irán provistos de tabillas con varios estados de los que les corresponden, según las instrucciones del 26 de junio de 1912 (D. O. número 144), y una copia del tema y cuestionario en cuyo desarrollo intervienen. Anotarán con la mayor escrupulosidad, no sólo las contestaciones del ejecutante, sino cuantos detalles y particularidades estimen de interés y que faciliten el cabal concepto de lo hecho por aquél. Las siluetas y tropa que representen al enemigo, las dejarán colocadas ó establecidas con anticipación al ejercicio en los lugares y en la disposición que les designe el director. 6.ª El cuestionario de uno y otro tema que debe entregarse á cada ejecutante, lo redactará su respectivo director, orientándose en las ideas, estructura y forma de los prescritos para análogos ejercicios por real orden de 2 de febrero de 1915 (D. O. núm. 27). 7.ª Anticipadamente, los directores habrán hecho un estudio detenido del terreno y del correspondiente plano de su ejercicio respectivo, para disponer de seguros elementos de juicio para fundamentar su crítica. Esta se desarrollará pocos días después del ejercicio, pudiéndose dibujar en un encerado ó medio equivalente, un esquema de la faja de terreno utilizada, con todos sus perfiles y datos complementarios, con objeto de que tanto la exposición de lo hecho por el ejecutante como la crítica del director, puedan seguirse fácilmente todos los jefes y oficiales asistentes al acto. Cada director incluirá en la Memoria relativa á su ejercicio, cuantas explicaciones, datos, dibujos, vistas, etcétera, conduzcan á formarse completa idea de lo acaecido, uniéndola á la primera Memoria de tiro que curse el cuerpo.

*Temas para los ejercicios con tropas sobre el terreno referentes á la dirección del juego.*

Los mismos expresados para los ejercicios sobre el plano, amoldándolos sus directores al terreno más conveniente que hallen en las inmediaciones de su guarnición.

Advertencias.—1.<sup>a</sup> Para la elección de director y ejecutante de cada ejercicio, se seguirá la misma regla contenida en la advertencia segunda de los ejercicios sobre el plano. 2.<sup>a</sup> El desarrollo de los temas se amoldará estrictamente á las instrucciones del 26 de junio de 1912 (D. O. núm. 144), conviniendo darles el mayor carácter posible de doble acción. Los directores organizarán ambos bandos como estimen más conveniente, según los recursos que les facilite el primer jefe del cuerpo; y podrán, á voluntad, prescribir de antemano la conducta que debe desarrollar el bando enemigo, ó bien dejársela libre, dentro de las directivas generales que le tracen. 3.<sup>a</sup> No existe el menor inconveniente en que estos temas se desarrollen en las mismas zonas del terreno que los de cuadros sin tropas, y aun por el mismo personal que en éstos hayan intervenido, pues las complejidades que contienen los ejercicios con tropas, y con orientaciones más ó menos definidas á la de doble acción, los hacen totalmente diferentes de los realizados sin tropas. El jefe del cuerpo puede disponer libremente el nombramiento del personal en cada ejercicio, y los directores lo mismo, en cuanto afecta al terreno.

Madrid 2 de febrero de 1916.—Luque.

## Sección de Sanidad Militar

### CUERPO DE SANIDAD MILITAR

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones verificadas en cumplimiento de lo prevenido en la real orden circular de 29 de septiembre último (D. O. núm. 219), y con arreglo al art. 71 del reglamento de 19 de agosto de 1912 (C. L. núm. 164), conceder ingreso en el cuerpo de Sanidad Militar, con el empleo de farmacéutico segundo, á los ocho opositores incluidos en la siguiente relación; debiendo figurar cada uno en la escala de su clase por el orden que se enumeran, que es el que les corresponde según la conceptuación alcanzada respectivamente, y disfrutar de la efectividad de esta fecha.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor...

*Relación que se cita*

- D. Carlos Sáez y Fernández-Casariago, domiciliado en esta Corte, Arlabán, 7.
- » Benjamín Ubeda Sánchez, domiciliado en Santa Eulalia (Teruel).
- » Miguel Galilea Toribio, domiciliado en Oueña, Fermín Caballero, 1.
- » Juan Casas Fernández, domiciliado en Granada, Puentezuola, 3.
- » Antonio Martínez Corcuera, domiciliado en Logroño, Bretón de los Herreros, 17.
- » Cándido Rogina Madriñán, domiciliado en Orense, Hospicio, 32.
- » Celso García Varela, domiciliado en Carballino, (Orense).
- » Augusto Alcázar Fernández, domiciliado en Santa María de los Llanos, (Oueña).

Madrid 4 de febrero de 1916.—Luque.

## Sección de Justicia y asuntos generales

### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, promovida por el primer teniente de Artillería don Antonio de Carranza y García, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja española; y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Andalucía núm. 52, José Barcia Díaz, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja española; y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. número 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por el capitán de ese cuerpo D. Francisco Viu Maza, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja española; y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, promovida por el capitán de Ingenieros (escala de reserva), D. Juan Gómez Alvarez, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de oro de la Cruz Roja española; y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 27 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (escala de reserva), retirado por Guerra, D. Baldomero Hernández Martín, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes, y que desde 1.º de marzo próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva le fué asignado por real orden de 4 de mayo de 1903 (D. O. núm. 97), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina, y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 14 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán honorífico, primer teniente de Infantería (escala de reserva), retirado por Guerra, D. Faustino Martín Balbuena, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cause baja en la nómina de retirados de esta región por fin del corriente mes, y que desde 1.º de marzo próximo se le abone por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el haber de 168,75 pesetas mensuales, que en definitiva, le fué asignado por real orden de 4 de abril de 1903 (D. O. núm. 75), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina, y del Protectorado en Marruecos.

**Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos**

**BAJAS**

Circular. Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el art. 428 del reglamento para la aplicación de

*Relación que se cita*

Clases	NOMBRES	Cargos que deben ejercer
Médico 1.º .....	D. Aurelio Solís Jacinto.....	Vocal de la Comisión mixta de Tenerife.
Otro.....	» Manuel González Jaraba.....	Idem de la Sección delegada de la idem id. en Gran Canaria.
Otro.....	» Eduardo Zuazúa Gastelú.....	Idem de la idem id. en La Palma.
Otro.....	» José Cancela Leiro.....	Idem de la idem id. en Lanzarote.
Otro.....	» Juan López Tello.....	Idem de la idem id. en Fuerteventura.
Otro.....	» Rafael Arenas Machuca.....	Idem de la idem id. en Gomera.

la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que el Comandante general de Larache ha decretado la expulsión, por incorregibles, de la compañía de Mar y del grupo mixto de Ingenieros, respectivamente, del marineró Salvador Vega Moreno y soldado José Navarro Luaño, hijo de Salvador y Antonia, el primero, y de Manuel y Saturnina, el segundo, naturales de Fuengirola (Málaga) y de Sevilla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor...

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe el cargo de vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de León, al coronel de Infantería D. Modesto Salgado Díaz, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, proponiendo para que desempeñe interinamente el cargo de observación ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Sevilla, al médico primero de Sanidad Militar D. Rogelio Vigil de Quiñones, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que se relacionan á continuación, pasen á ejercer los cargos que se les señalan, ante la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia y Secciones delegadas que también se indican.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

**DEVOLUCION DE CUOTAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 30 de diciembre último, promovida por Serapio Rius Blanchart, vecino de esa capital, calle de Roger de Flor núm. 202, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago núm. 131, expedida en 29 de enero de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el art. 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 5 del mes próximo pasado, promovida por D.<sup>a</sup> Filomena Losa García, vecina de Alcaráz, provincia de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el recluta del reemplazo de 1913 Dimas Cuerda Losa, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de

la citada provincia, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago núm. 82, expedida en 8 de febrero de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes, el total de la cuota militar que señala el art. 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según previene el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y sexta regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos...	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		Caja de recluta	FECHA de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Jerónimo Segovia Martínez .....	1915	Talavera .....	Toledo .....	Talavera, 7 .....	30	junio	1915	184	Tolédó .....	1.000
Teodomiro Yébenes Garoz .....	1912	Gerindote .....	Idem .....	Idem .....	29	julio	1912	188	Idem .....	500
José Luis Montero de Sola .....	1912	San Roque .....	Cádiz .....	Algeciras, 29 .....	10	febrero	1912	101	Cádiz .....	1.000
Emilio Vilanova Amat .....	1912	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona, 63 .....	8	idem	1912	47	Barcelona .....	1.000
El mismo .....	»	» .....	» .....	» .....	27	agosto	1913	68	Idem .....	500
José Massó Ventós .....	1912	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona, 63 .....	30	mayo	1912	40	Idem .....	1.000
José Moragas Mota .....	1915	Idem .....	Idem .....	Idem .....	27	enero	1915	65	Idem .....	500
Juan Arola Bosch .....	1914	Tarrasa .....	Idem .....	Tarrasa, 65 .....	30	idem	1914	247	Idem .....	1.000
Emilio Mestre Carrera .....	1912	Sabadell .....	Idem .....	Idem .....	28	mayo	1912	227	Idem .....	1.000
El mismo .....	»	» .....	» .....	» .....	13	septiembre	1913	190	Idem .....	500
Francisco Soler Trullols .....	1913	Montmaneu .....	Barcelona .....	Vallabranca, 67 .....	14	febrero	1913	74	Idem .....	500
El mismo .....	»	» .....	» .....	» .....	24	junio	1914	76	Idem .....	250
Martín Carrera Jordana .....	1914	Torre de Cardellá .....	Lérida .....	Balaguer, 69 .....	11	febrero	1914	35	Lérida .....	250
Pedro Roque Vilá .....	1912	Olot .....	Gerona .....	Olot, 71 .....	27	agosto	1912	43	Gerona .....	1.000
Saturio Remacha Luis .....	1915	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza, 75 .....	4	junio	1915	199	Zaragoza .....	500
Eduardo Sotés Abad .....	1913	Bilbao .....	Vizcaya .....	Bilbao, 86 .....	9	enero	1913	2	Vizcaya .....	500
El mismo .....	»	» .....	» .....	» .....	24	julio	1914	69	Idem .....	250
Tomás Hospital Villanueva .....	1912	Burgos .....	Burgos .....	Burgos, 82 .....	22	agosto	1912	195	Burgos .....	500
El mismo .....	»	» .....	» .....	» .....	28	idem	1914	222	Idem .....	250

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el cabo de la compañía de Zapadores de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, Emilio Rullán Roca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago núm. 31, expedida en 30 de agosto de 1915, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el art. 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de diciembre último, promovida por el artillero de la Comandancia de San Sebastián, Rafael Martínez Lasa, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago núm. 75, expedida en 18 de junio de 1915, para elevar la cuota militar, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que al efectuar el ingreso de la citada suma, consignó 250 de más, se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Emeterio Martínez Aramendi, vecino de Valmaseda (Bilbao), en solicitud de que se le devuelva el importe del tercer plazo de cuota militar de su hijo Exuperio Martínez Achinarro, por entender que así lo dispone la real orden de 22 de septiembre de 1914 (D. O. núm. 212), y teniendo en cuenta que la citada disposición autoriza la dispensa de entrega de plazos mientras permanezcan en Africa, á aquellos individuos que no los hubieren satisfecho, no disponiendo la devolución de los mismos ni eximirlos de verificarlo á su regreso á la Península, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, por carecer de derecho á lo que solicita, y en virtud de lo dispuesto en el art. 284 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, promovida por José Solsona Juat, soldado del regimiento Infantería de Vergara núm. 57, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago núm. 42, expedida en 10 de noviembre de 1915; teniendo en cuenta que el indicado individuo tiene satisfecho el total de la cuota militar del art. 268 de la ley de reclutamiento, á que se halla acogido, y el ingreso de dicha suma está efectuado de más, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Julián Sos Moros, vecino de Calatayud, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago núm. 163, expedida en 29 de mayo de 1912 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pedro Sos García, alistado para el remplazo de dicho año, perteneciente á la caja de recluta de Calatayud núm. 76; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el art. 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Ibrán Coll, vecino de Cabrils, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago sin número del tomo 9.978, expedida en 30 de mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el remplazo de dicho año, perteneciente á la caja de recluta de Mataró número 64; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## EXCEPCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuela Sanz Arroyo, vecina de esta Corte, calle de Cabestreros núm. 9, principal interior, en solicitud de que se exceptúe del servicio en filas á su hijo Máximo Piernavieja Sanz, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Hernández Sánchez, vecino de Santibáñez de Béjar (Salamanca), en recurso de alzada contra la resolución de V. E., por la que desestimó la instancia en que solicitaba se instruyese expediente de excepción, sobrevenida después del ingreso en caja, á su hijo José Hernández Blázquez; y resultando que la excepción de referencia no tiene el carácter de sobrevenida, no estando, por lo tanto, comprendida en el art. 93 de la ley de reclutamiento, y que la resolución de V. E. se ajustó á los preceptos del art. 102 del reglamento para cumplimiento de dicha ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el mencionado recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Tiburcio Martín Gallego, vecino de Zafarraya (Granada), en solicitud de que se instruya expediente de excepción del servicio militar activo á su hijo Cleto Martín Martín, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Tomás Sáenz González, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso segundo del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, siéndole desestimada, sin que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que le coloque dentro de las prescripciones del art. 93 de la ley indicada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 22 del mes próximo pasa-

do, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Francisco López Alvarez, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso segundo del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces, se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Huelva, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del artículo 93 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Dionisio Muñoz Ugena, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que dos hermanos del interesado contrajeron matrimonio con posterioridad al día 1.º de enero del año en que fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 93 de dicha ley, según declara el 99 del reglamento para la aplicación de la misma, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Madrid, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del cupo de instrucción del regimiento Infantería de Andalucía, Eulogio González Carrera, en solicitud de que se le autorice para trasladarse á París (Francia), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. en 24 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á la real orden de 2 de junio último (D. O. número 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

## PERIODOS DE SERVICIO

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos de cuota cuyos nombres y cuerpos á que pertenecen se relacionan á continuación, en solicitud de que se les autorice para servir los períodos que se indican, á partir del día que también se expresa, en vez de efectuarlo en la época que les corresponde, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á dicha petición, con arreglo á la real orden de 25 de enero del año próximo pasado (D. O. número 20).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el cabo de la compañía de Zapadores de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, Emilio Rullán Roca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago núm. 31, expedida en 30 de agosto de 1915, quedando satisfecho con las 1.000 restantes, el total de la cuota militar que señala el art. 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de diciembre último, promovida por el artillero de la Comandancia de San Sebastián, Rafael Martínez Lasa, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago núm. 75, expedida en 18 de junio de 1915, para elevar la cuota militar, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que al efectuar el ingreso de la citada suma, consignó 250 de más, se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Emeterio Martínez Aramendi, vecino de Valmaseda (Bilbao), en solicitud de que se le devuelva el importe del tercer plazo de cuota militar de su hijo Exuperio Martínez Achinarro, por entender que así lo dispone la real orden de 22 de septiembre de 1914 (D. O. núm. 212), y teniendo en cuenta que la citada disposición autoriza la dispensa de entrega de plazos mientras permanezcan en Africa, á aquellos individuos que no los hubieren satisfecho, no disponiendo la devolución de los mismos ni eximirles de verificarlo á su regreso á la Península, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, por carecer de derecho á lo que solicita, y en virtud de lo dispuesto en el art. 284 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, promovida por José Solsona Juan, soldado del regimiento Infantería de Vergara núm. 57, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago núm. 42, expedida en 10 de noviembre de 1915; teniendo en cuenta que el indicado individuo tiene satisfecho el total de la cuota militar del art. 268 de la ley de reclutamiento, á que se halla acogido, y el ingreso de dicha suma está efectuado de más, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Julián Sos Moros, vecino de Calatayud, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago núm. 163, expedida en 29 de mayo de 1912 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pedro Sos Garcia, alistado para el remplazo de dicho año, perteneciente á la caja de recluta de Calatayud núm. 76; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el art. 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Ibrán Coll, vecino de Cabrils, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago sin número del tomo 9.978, expedida en 30 de mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el remplazo de dicho año, perteneciente á la caja de recluta de Mataró número 64; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.



## EXCEPCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mariana Sanz Arroyo, vecina de esta Corte, calle de Cabestreros núm. 9, principal interior, en solicitud de que se exceptúe del servicio en filas á su hijo Máximo Piernavieja Sanz, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Hernández Sánchez, vecino de Santibáñez de Béjar (Salamanca), en recurso de alzada contra la resolución de V. E., por la que desestimó la instancia en que solicitaba se instruyese expediente de excepción, sobrevenida después del ingreso en caja, á su hijo José Hernández Blázquez; y resultando que la excepción de referencia no tiene el carácter de sobrevenida, no estando, por lo tanto, comprendida en el art. 93 de la ley de reclutamiento, y que la resolución de V. E. se ajustó á los preceptos del art. 102 del reglamento para cumplimiento de dicha ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el mencionado recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Tiburcio Martín Gallego, vecino de Zafarraya (Granada), en solicitud de que se instruya expediente de excepción del servicio militar activo á su hijo Cleto Martín Martín, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que alega no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Tomás Sánz González, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso segundo del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, siéndole desestimada, sin que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que le coloque dentro de las prescripciones del art. 93 de la ley indicada, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado,

instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Francisco López Alvarez, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso segundo del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces, se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Huelva, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del artículo 93 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Dionisio Muñoz Ugena, la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso primero del art. 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que dos hermanos del interesado contraieron matrimonio con posterioridad al día 1.º de enero del año en que fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 93 de dicha ley, según declara el 99 del reglamento para la aplicación de la misma, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Madrid, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del cupo de instrucción del regimiento Infantería de Andalucía, Eulogio González Carrera, en solicitud de que se le autorice para trasladarse á París (Francia), el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por V. E. en 24 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á la real orden de 2 de junio último (D. O. número 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

## PERIODOS DE SERVICIO

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos de cuota cuyos nombres y cuerpos á que pertenecen se relacionan á continuación, en solicitud de que se les autorice para servir los períodos que se indican, á partir del día que también se expresa, en vez de efectuarlo en la época que les corresponde, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á dicha petición, con arreglo á la real orden de 25 de enero del año próximo pasado (D. O. número 20).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1916.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

*Relación que se cita*

Cuerpos á que pertenecen	NOMBRES	Periodo que deben servir	Fecha en que ha de empezar á servir el periodo		
			Día	Mes	Año
Reg. Inf. <sup>a</sup> de Castilla, agregado al de Gravelinas.....	Fernando Boigas Rodas.....	2. <sup>o</sup>	12	febrero.....	1916
Reg. Zapadores Minadores.....	Manuel Bollo Candalija.....	2. <sup>o</sup>	12	idem.....	1916
Comandancia Art. <sup>a</sup> de San Sebastián.....	Miguel Iramendi Alcañ.....	2. <sup>o</sup>	15	idem.....	1916

Madrid 4 de febrero de 1916.

LUQUE

**PRORROGAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Liaño Solana, vecino de Villascusa (Santander), en solicitud de que se conceda nueva prórroga de incorporación á filas á su hijo Angel Francisco Liaño Castanedo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

**REDENCIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Pastor Roda, vecino de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, según carta de pago número 206, expedida en 29 de septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la caja de recluta de Almería núm. 39, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamentado dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**REDUCCION DEL SERVICIO EN FILAS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Pedro Larrañaga, vecino de Anzuola, caserío de Madariaga, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que se le autorice para ingresar el segundo plazo de cuota militar para reducir el tiempo del servicio en filas de su hijo el soldado del regimiento Infantería de Sicilia núm. 7, Esteban Larrañaga Ayerdi, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, en virtud de lo que determina el artículo 443 del reglamento para la ejecución de la ley de recluta-

miento y haber expirado el término que otorgaba la real orden de 24 del mes próximo pasado (D. O. número 289).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Bonifacio Rodríguez, vecino de Zamora, en solicitud de que se le autorice para ingresar el tercer plazo de cuota militar para reducir el tiempo del servicio en filas de su hijo el soldado del regimiento Infantería de Toledo núm. 35, Teodosio Rodríguez Carro, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, en virtud de lo que determina el artículo 443 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y haber expirado el término que otorgaba la real orden de 24 de diciembre último (D. O. núm. 289).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

**DISPOSICIONES**

**de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales**

**Sección de Caballería****DOCUMENTACION**

*Circular.* De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, los primeros jefes de los cuerpos y unidades del arma de Caballería, se servirán remitir á esta Sección, con toda urgencia, el estado de situación de los fondos de material correspondiente al tercer cuatrimestre del año próximo pasado, según previene la real orden de 11 de abril de 1907 (D. O. núm. 82) y circular de esta Sección de 15 de octubre del mismo año, recordada por otra de 14 del citado mes de octubre de 1912 (D. O. número 235).

Madrid 4 de febrero de 1916.

El Jefe de la Sección,  
Joaquín Herrero.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA